



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año de la Universalización de la Salud"

ACUERDO DE CONCEJO N° 06-2020-MDP

Pichanaqui, 11 de febrero del 2020

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria N° 02-2020-MDP, de fecha 10 de febrero del 2020, Informe N°22-2020-ODC-MDP, Informe Legal N°062-2020-MDP/GAL, y el Informe N°00063-2020-MDP/GADM, en el cual solicita compra directa de combustible por estado de emergencia al amparo del Decreto Supremo N°198-2019-PCM, que declara el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos y provincias de los departamentos de Huánuco, Junín, La Libertad, Pasco y San Martín, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo (...). El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto (...);

Que, de conformidad con el Artículo 39° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades , establece los concejos municipales, ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, asimismo el artículo 41° de la norma acotada establece que "los acuerdos son decisiones específicas referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional , que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, mediante Decreto Supremo N°198-2019-PCM, publicado en el Diario El Peruano con fecha 23/12/2019, se declara el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos y provincias de los departamentos de Huánuco, Junín, La Libertad, Pasco y San Martín; estableciéndose en su Artículo 1°. Declárese el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos y provincias de los departamentos de Huánuco, Junín, La Libertad, Pasco y San Martín, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Ley 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión de Riegos de Desastres, el cual en su artículo 1° prescribe que el mismo, tiene la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamiento de política, componentes procesos en tanto que su artículo 2° prescribe que La Ley (SINAGERD) es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las entidades y empresas públicas de todos los niveles de gobierno, así como para el sector privado y ciudadanía en general. En ese sentido, la Municipalidad Distrital de Pichanaqui se encuentra dentro de los alcances de la Ley del SINAGERD y por lo tanto con la obligación de observar las disposiciones de dicha norma;

Que, el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que Excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes a)... b) ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que atenten la defensa o seguridad nacional , situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, asimismo, el sub literal b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: son Acontecimientos catastróficos (...) aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad en tanto que el sub literal b.3) del mismo artículo ha prescrito que las situaciones que supongan agrave peligro, son aquellas en las que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año de la Universalización de la Salud"

exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente";

Que, finalmente, indica que, "la parte final del precitado artículo 100° a establecido que "En dichas situaciones la Entidad contrata de manera inmediata, servicios en general, consultorías y obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo dentro del plazo (10 días hábiles siguientes de efectuada del bien , o la primera entrega en caso de suministro o del inicio de la prestación del servicio , o del inicio de la ejecución de la obra , la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatoria, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o Acuerdo que la aprueba , así como el contrato y sus requisitos , que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en SEASE. Los informes y la resolución antes mencionados. Para la regulación de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales; en ese sentido el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui resulta ser el órgano competente para autorizar la adquisición directa por situación de emergencia, exonerando del procedimiento de selección para la compra de combustible, para la rehabilitación por emergencia de las calles y defensa ribereña adyacentes al Río Perené, debiendo ser dicha adquisición estrictamente necesario para garantizar la acción oportuna de la Municipalidad distrital de Pichanaqui como ente integrante del SINAGERD;

Que, finalmente, la opinión N°110-2017/DTN de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor del Estado, expresa en su parte conclusiva respecto a este tema que " Corresponde a cada Entidad Evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura algunas de las causales de contratación directa señaladas en el literal b) del artículo 27 de la Ley y desarrolladas en el primer párrafo del numeral 2 del artículo 85, del Reglamento, a afectos de contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general consultorías u obras estrictamente necesarios tanto para prevenir los efectos del eventos próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido"; así como que " Ante la configuración de alguno de los supuestos de situación de emergencia de conformidad con las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, se puede contratar inmediatamente aquellos que resulte necesario para garantizar la acción oportuna y ajustada a la Ley por parte de la entidad, sin que para ello deba cumplirse previamente con determinadas formalidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86° del Reglamento; no obstante, la Entidad tiene la obligación de regularizar la contratación directa derivada de una situación de emergencia dentro del plazo señalado en el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 85 del Reglamento";

Que, mediante el Informe N°201-2019-ODC-MDP, se hace el informe de evaluación de daños por el desbordamiento del río perene y habiendo verificado las 13 microcuencas con que cuenta nuestro distrito, las mismas presentan afectaciones por las intensas lluvias con derrumbes, deslizamientos de lodo y piedras, activaciones de quebradas, pérdidas de plataformas y puentes por colapsar a nivel de nuestro distrito, presentándose mayormente en zonas rurales, y la zona urbana inundaciones de viviendas y áreas de cultivo (zona baja), la precipitaciones pluviales traen como consecuencia la caída de pequeñas masas de lodo y piedra a viviendas de la parte alta de nuestras zona urbana, lo cual, requiere activarse el plan de contingencias de lluvias del presente año, siendo las siguientes zonas: **ZONA URBANA ALTA**. Mariátegui, Buenos Aires, El Mirador, El Naranjal, Bella Vista, Juan Velasco Alvarado, etc.

Los cuales sufren de las precipitaciones pluviales traen como consecuencia la caída de pequeñas masas de lodo y piedra como anegamientos a viviendas. **ZONA URBANA BAJA (INUNDABLES)**. Asentamientos Humanos: Playa el Pescador, Puerto Azul, Playa Escondida, Fortaleza, Playa El Salvador, El Paraíso, Playa Ecológica, Eben Ezer, Mashanasha, Valle Ninabamba. **LAS ZONA RURALES A ATENDERSE POR EMERGENCIA. MICROCUENCA "BELEN ANAPIARI" CENTROS POBLADOS son:** Unión Autiki, Unión Andahuaylas, Unión Los Pinos, Río Blanco, Centro Anapiari, Villa Virgen Kimari, Alto Belén etc. **MICROCUENCA SAN JOSE DE ANAPIARI Y CENTROS POBLADOS** sus Centros poblados son: Bajo Paucarbambilla, Triunfo Meritori, Delta, Centro Miritarini, Santa Rosa de Miritarini etc. **MICROCUENCA LAS PALMAS IPOKI Y CENTROS POBLADOS son:** Las Palmas Ipoki, Unión Shimashiro, San Pablo de Shimashiro, Nueva Alejandría, Nueva Esperanza, Colonia Huanca, Alto Colonia, Ayte, Valle Oropeza, etc **MICROCUENCA VILLA ASHANINKA Y SUS CENTROS POBLADOS** sus Centros Poblados son: Villa Ashaninka, Alto Shori, Unión Alto Ashaninka, Bajo Agua Dulce, Independiente, Shori, Huayrapampa, San José de Shori, Amauta, la Florida, Tres Aguas, Agua Viva, etc. **MICROCUENCA C.P PAMPA CAMONA SUS CENTROS POBLADOS son:** Bajo Kimiri, Unión Progreso, Kimiriki, Primavera Imperial; Vista Alegre, Unión Florida, Pampa Camona, Nueva Florencia, Cumbre San Pedro, Cerro Venado, Etc. **MICROCUENCA VALLE HERMOSO** sus Centros Poblados Son: Cuyani, Alto





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año de la Universalización de la Salud"

Cuyani, Independiente, Barinete Real, Valle Hermoso, Pampa Flecha. etc. **MICROCUENCA BOCA HUACHIRIKI Y SUS CENTROS POBLADOS** sus Centros Poblados CC NN son: Boca Huachiriki, Huantinini, Zeta Huantinini, Esmeralda, Esmeralda, Paucarbambilla, etc. **MICROCUENCA PUERTO HUACHIRIKI – MAGONARI**, sus Centros Poblados son: Puerto Huachiriki, Alto Miritarini, Centro Miritarini, Bajo Miritarini, CC.NN Capachari, etc. **MICROCUENCA BOCA DEL IPOKI** sus Comunidades Nativas son: Boca del Ipoki, Impitato Cascada, El Milagro, 23 de Setiembre, etc. **MICROCUENCA CONDADO PICHIKIARI** sus Centros Poblados son: Buena Vista, Condado Pichikiari, Unión Selva de Oro, Pampa Alegre, Villa San Martín, La Libertad Pichanaqui, San Pablo, 27 Noviembre, etc. **MICROCUENCA VALLE KUVIRIANI** sus Centros Poblados son: San Martín de Zotarari, Agua Viva, San Antonio de Zutziki, Orito Bajo, Cerró Picafior Orito Alto, Zutziki, San Francisco de Centro Kuviriani, Santa Rosa de Chachari, San José de Alto Kuviriani, Naciente Kuviriani, Alto Naciente Kuviriani, Alto Shimaki, San Luis, San Roque, Platanillo, Cerro Azul, Santa Isabel, Unión Shimaki, etc. **MICROCUENCA SAN JUAN CENTRO AUTIKI y**, sus Centros Poblados son: Centro Huachiriki, Bajo Huachiriki, Jerusalén, Río Plata, San Juan, Centro Autiki, Chinchaisuyo, San Miguel, Alto San Miguel, Porvenir, Santa Fe, Nuevo porvenir, Naciente Río Colorado, San Lorenzo de Autiki, Santa Fe de Huachiriki, San Pedro de Autiki, etc. **MICROCUENCA 28 DE JULIO - NUEVO PORVENIR**, sus Centros Poblados son: 28 de julio, San miguel de Autiki, Porvenir, Sachaloma, Santo Domingo, Santa Rosa de Alto Zotarari, Santa María, Meseta San Pedro etc. Las 13 microcuencas enunciadas en líneas arriba sufren el embate de la naturaleza sobre todo en la época de invierno con derrumbes, deslizamientos de lodo y piedras, activaciones de quebradas, pérdida de plataforma, puentes por colapsar; por lo que en atención a las emergencias que se encuentran en solicitudes en nuestra oficina de Defensa Civil es imperativo la atención a nuestro pedido con el fin de tratar de volver a la normalidad de las zonas afectadas de las 13 microcuencas enunciada líneas arriba. Por lo cual, solicita la aprobación de compra directa de combustible por emergencia, por la cantidad de 4,000 (cuatro mil) GL.;

Que, mediante el Informe N°00063-2020-MDP/GADM, la Gerencia de Administración, remite el Informe N°201-2019-ODC-MDP de la Oficina de Defensa Civil, solicitando la adquisición de 4,000 (cuatro mil) galones de Diesel B5 S-50 UV, al amparo del Decreto Supremo N°198-2019-PCM, que declara el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos y provincias de los departamentos de Huánuco, Junín, La Libertad, Pasco y San Martín; asimismo, cuenta con el Informe Legal N°062-2020-MDP/GAL, el mismo que opina favorablemente, la compra directa de 4,000 galones de combustible Diesel B5 S-50 UV, por la causal de situación de emergencia, solicitado por la Oficina de Defensa Civil;

Que, en Sesión Extraordinaria N° 02-2020-MDP, de fecha 10 de febrero del 2020, fue puesto a consideración del Concejo Municipal la aprobación de compra directa de combustible por la cantidad de 4,000 (cuatro mil) galones de Diesel B5 S-50 UV por lo que, puesto a consideración del Concejo Municipal; luego, del debate y opiniones es sometido a votación, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto de los señores regidores, el Concejo Municipal;

ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

PRIMERO.- APROBAR la compra directa de combustible por emergencia, por la cantidad de 4,000 (cuatro mil) galones de Diesel B5 S-50 UV, al amparo del Decreto Supremo N°198-2019-PCM, que declara el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos y provincias de los departamentos de Huánuco, Junín, La Libertad, Pasco y San Martín, de fecha 23 diciembre del 2019;

SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para que procedan con las acciones necesarias a fin de efectivizar la respectiva compra de bien, así como la regularización de la documentación, en el Marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional y el Periódico Mural de la Municipalidad conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI



RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR
ALCALDE

